

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plasenzuela, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plasenzuela, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plasenzuela, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

-Vereda del Camino Real de Trujillo a Montánchez.—Anchura 15 metros.

-Vereda del Camino de Torremocha a Plasenzuela.—Anchura 20,89 metros, que se reducen a 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñozas, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñozas, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden comunicada de 28 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñozas, provincia de Avila, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Colada de Villatoro».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declaran incluidos en el programa de la Red Frigorífica Nacional la sala de despiece de carnes a instalar en Nájera (Logroño) y el vehículo de transporte frigorífico, solicitados por don Damián Azofra Somalo, y se otorgan los beneficios del artículo 5.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección sobre la petición formulada por don Damián Azofra Somalo para instalar una sala de despiece de carnes en Nájera (Logroño) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, que aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la sala de despiece de carnes a instalar en Nájera (Logroño) por don Damián Azofra Somalo, y el vehículo de transporte frigorífico, incluidos en los grupos cuarto y quinto del artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—El vehículo de transporte frigorífico habrá de utilizarse exclusivamente en el servicio de la referida sala de despiece.

Tres.—Otorgar a don Damián Azofra Somalo los beneficios señalados en el artículo 5.º del citado Decreto para la instalación de la industria, excepto el de expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se destina la solicitud de calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente formulada por don Juan Martínez Fernández para la instalación de una fábrica de queso de cabra en Albox (Almería).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Juan Martínez Fernández para acoger la instalación de una fábrica de

quesos de leche de cabra en Albox (Almería) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Desestimar la solicitud de calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y la correspondiente concesión de beneficios, formulada por don Juan Martínez Fernández para la instalación de una fábrica de queso de cabra en Albox (Almería), en virtud de lo previsto en el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971, ya que en la fecha de presentación de la solicitud las obras estaban en avanzado estado de ejecución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Bellreguart (Valencia) por don Salvador Ibáñez Burguera comprendida en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Salvador Ibáñez Burguera para instalar una central hortofrutícola en Bellreguart (Valencia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Bellreguart (Valencia) por don Salvador Ibáñez Burguera comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no es necesario.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto de 20.288.562,72 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la instalación de un complejo industrial en Jeresa (Valencia) por don Casimiro de Lucio Tomás y don Vicente Calderón Suárez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hortil, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Casimiro de Lucio Tomás y don Vicente Calderón Suárez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hortil, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola, planta de obtención de mostos naturales y concentrados, plantas de obtención de zumos y concentrados de tomate, así como de zumos, concentrados y derivados de agrinos, de gajos de satsuma, de tomate pelado y salsa de tomate y de conservas de melocotón y albaricoque, en Jeresa (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una central hortofrutícola, planta de obtención de mostos naturales y concentrados, plantas de obtención de zumos y concentrados de tomate, así como de zumos, concentrados y derivados de agrinos, de gajos de satsuma, de tomate pelado y salsa de tomate y de conservas de melocotón y albaricoque, en Jeresa (Valencia), promovida por don Casimiro de Lucio Tomás y don Vicente Calderón Suárez, en nombre de la Sociedad a constituir «Hortil, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendidas dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente solamente las actividades industriales de la central hortofrutícola, la obtención de mostos naturales y las de todos los concentrados, quedando excluidas de los beneficios todas las demás actividades industriales, por no ser de la competencia de este Ministerio.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar la documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la planta de deshidratación de frutas a instalar por «Euroagro, S. A.», en Jaraiz de la Vera (Cáceres) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Euroagro, Sociedad Anónima», para instalar una planta de deshidratación de frutas y de elaboración de mermeladas, ciruelas confitadas, judías verdes en conserva y gajos de mandarina en almíbar, en Jaraiz de la Vera (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de deshidratación de frutas y de elaboración de mermeladas, ciruelas confitadas, judías verdes en conserva y gajos de mandarina en almíbar, a instalar por «Euroagro, S. A.», en Jaraiz de la Vera (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial solamente la actividad industrial de la deshidratación de frutas, por no ser las restantes actividades industriales de la instalación proyectada de la competencia del Ministerio de Agricultura.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de su primera fase, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.